ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN SEGUIR LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN RELACION CON EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LAS CASILLAS.

## CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.
- 2. Que según lo dispone el artículo 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal: votar y ser votados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del propio Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular.
- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 4. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 5. Que de conformidad con el artículo 4 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por el citado Código.
- 6. Que atento a lo establecido por el artículo 4 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer los requisitos siguientes:





- a) Estar inscritos en el Registro de Electores del Distrito Federal en los términos dispuestos por este Código;
- b) Contar con credencial para votar con fotografía correspondiente; y
- c) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Asimismo, en el párrafo cuarto del citado precepto legal, se establece que el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

- 7. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 8. Que según lo dispone el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
- 9. Que de conformidad con el artículo 169 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos y coaliciones, tendrán derecho a nombrar representantes ante las Casillas Electorales, de acuerdo a lo siguiente:
  - b) Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada casilla y en cada Distrito Electoral un representante general por hasta cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;
- 10. Que atento a lo establecido por el artículo 191 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas de casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para

votar con fotografía de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

- 11. Que cobra relevancia en el tema materia del presente Acuerdo, lo establecido por el artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral.
- 12. Que al efecto, con fecha 22 de marzo de 1999, se firmó el "Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral, y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyara la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal", en el que se establecen, entre otros, aspectos relativos al Registro de Electores a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal. Incluso, con fecha 17 de marzo de 2000, se firmó el Anexo Técnico número Cuatro en materia de Registro de Electores, relativo al desarrollo de los comicios federales y locales que concurren en su celebración el día 2 de julio de 2000.
- 13. Que los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas de casilla podrán ejercer su derecho al voto en el proceso electoral local ordinario del año 2000 en la casilla en la que estén acreditados, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadanos del Distrito Federal, en los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal.
- 14. Que al efecto, los presidentes de las mesas de casilla verificarán la credencial para votar con fotografía de aquellos representantes de Partido Político acreditados ante su casilla que quieran votar, pudiendo hacerlo sólo aquellos en los que aparezca el número 09 correspondiente al Distrito Federal, en el apartado relativo al "Estado".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 20 fracción I y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4 párrafo primero, inciso a), párrafo tercero y párrafo cuarto, 52 párrafos primero y segundo, 60 fracción XXVI, 169 inciso b), 191 último párrafo y Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO



PRIMERO.- Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla, que cuenten con credencial para votar con fotografía del Distrito Federal, podrán votar para todas las elecciones locales de acuerdo a la casilla en donde estén acreditados.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los presidentes de las mesas de casilla, verificar que la credencial para votar con fotografía de aquellos representantes de Partidos Políticos que quieran ejercer su derecho al voto, en el apartado relativo al "Estado", aparezca el número 09 correspondiente al Distrito Federal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 40 Consejos Distritales, así como en su oportunidad, a los presidentes de las mesas directivas de casilla del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de los Consejos Distritales respectivos, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veinte de junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

E Consejerd Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri